INFORME SECRETARIAL. Bogotá 27 de abril de 2023, en la fecha ingresa al despacho, para calificar la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO TIENE CONTESTADA Y REMITE A OTRO JUZGADO							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00546**	00
DEMANDANTE	MAURICIO MEJIA DIAGO						
DEMANDADA	ADRES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, y una vez verificado que el escrito de la contestación de la demanda por las sociedades llamadas en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestada y se dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica al Dr. CRISTHIAN ANDREY SIERRA CARPETA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.794.343. expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 235.894 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A

Segundo: Reconocer personería jurídica a la Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 31.578.572 expedida en Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A.

Tercero: Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79’314.754 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la T.P.48.012 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado General de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,

Cuarto: Tener por contestada la demanda por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Quinto: Remitir el expediente al Juzgado 45 Laboral del Circuito de esta ciudad, creado conforme al acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, como quiera que cumple con los presupuestos pues se encuentra conformado el contradictorio y pendiente de adelantar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T YSS., por secretaría elabórense los oficios remisorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **85** fijado hoy 26 de mayo de 2023**.**

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77c01d4d925d299cc70309f810b34fe59e780c828a834b91dcf8baf442e0ddf**

Documento generado en 26/05/2023 04:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200028700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra contestaciones de la demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO TIENE POR CONTESTADA ADMITE LLAMAMIENTO							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00287**	00
DEMANDANTE	ALBA LUZ ANGARITA Y OTROS						
DEMANDADA	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., CSS CONSTRUCTORES S.A., ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S., AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, el despacho observa que la contestación de la demanda por parte del CSS CONSTRUCTORES S.A., AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI y CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el Art. 31 del C. P. del T y de la S.S, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, y encontrándolo ajustado a ley se tendrán por contestadas.

No obstante, con respecto a las demandadas CONSORCIO RUTA DEL SOL S.A.S. y la sociedad ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL – EPISOL S.A.S., se acreditó que efectivamente recibieron la notificación y tiene certificación de la lectura del mensaje, por lo que se tendrán por no contestada la demanda.

Frente al llamamiento en garantía que hace la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, solicitando conformar el contradictorio con LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS, se debe decir que esta parte ya está vinculada como demandada, sin embargo, al verificar la demanda de llamamiento, se informa que éste consorcio figura como tomador de una serie de pólizas con la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para garantizar responsabilidades laborales, claramente entonces resulta procedente la vinculación tanto del CONSORCIO RUTA DEL SOL S.A.S y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., toda vez que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 64 del C.G.P., la parte interesada debe proceder a realizar las notificaciones en la forma ordenada en la ley 2213 de 2022 y se ordena:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del extremo pasivo sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT 832.006.599-5, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI y CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL (en adelante CNO), con NIT No. 800.155.291-4 por encontrarse cumplidos los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S y por el CONSORCIO RUTA DEL SOL S.A.S.

TERCERO: Integrar el contradictorio como llamadas en garantía con la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S identificada con NIT 900330667-2 (En liquidación), representada por su liquidador Sr. Darío Laguado Monsalve o quien haga sus veces, y con la con la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con el Nit No. 860.037.013-6 y se ordena su notificación de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda por intermedio de abogado dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, la parte solicitante del presente llamado o la parte interesada en el avance del proceso, deberá efectuar los trámites de notificación, deberá enviar copias de la demanda, del auto que admite la demanda y de la presente decisión y acreditar este trámite ante el Despacho.

CUARTO: Reconocer Personerías jurídica al Dr. ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ, Cédula de Ciudadanía No. 1.010.197.335 de Bogotá D.C.T. P. No. 213.710 del Consejo Superior de la J. como apoderado de CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL (en adelante CNO), con NIT No. 800.155.291-4.

CINCO: Reconocer personería al Dr. ELBER ANDRES ESTUPIÑAN BAUTISTA C.C. 74.379.727 de Duitama portador de la T.P. 184.248 del C.S.J. como apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA PIMENTEL MARTINEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 1.102.381.674 de

Piedecuesta, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 327.462 del C.S.J. como apoderada de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. mayo 26 de 2023. Por estado No. 85 de la fecha fue notificado el auto anterior.
Amado benjamin forero niño Secretario

benj.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccdc95aea9cf967a78bc4bfbc10638716e950a9fc4381e7d303f242edd33a2f**

Documento generado en 26/05/2023 05:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el proceso llegó del superior resolviendo recurso de queja declarando bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto que ordeno la acumulación de procesos y confirmando el auto que negó el recurso de apelación. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00491**	00
DEMANDANTE	MARIA EDILMA CABALLERO						
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP y MARIA CRISTINA BALLEN.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se ordena:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Dar cumplimiento al auto de fecha 10 de marzo de 2023 que decretó la ACUMULACIÓN DE PROCESOS 11001310503020210049100 y 11001310503620220008400 que conoce el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

TERCERO: ORDENAR enviar por secretaría el expediente al Juzgado 36 Laboral del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENJ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 26 mayo de 2023.

Por estado No. 085 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869d4632d71c4df59e85e018f8a70bfefe32d3581071d1e140738cbea15a5c97**

Documento generado en 26/05/2023 04:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Once (11) de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00022**	00
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **CARLOS RIVERA MORA**, portador de la Tarjeta Profesional No. **318.989** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados; y se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **SOL ESTEFANY HIGUERA**, conforme a documento que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16.659.045**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO; y a los Representantes Legales o a quienes hagan sus veces** de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**,

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 26 de mayo de 2023. Por estado No. 85 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9a04dcf81557d6590fa933c05807a19e02558d994649a3bba720ba2a69620a**

Documento generado en 26/05/2023 04:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Once (11) de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00023**	00
DEMANDANTE	DANIEL FELIPE PULIDO MORA						
DEMANDADA	BUDDI LIMITED SUCURSAL COLOMBIA y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- Aportar el Certificado de Existencia y Representación de la parte demandada UNION TEMPORAL DE VIGILANCIA ELECTRONICA UTVELEC, pues no se hace la manifestación a que alude el parágrafo del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 14 Ley 712 de 2001. Lo anterior dado que una vez realizada la consulta en la página RUES con el número de NIT y razón social suministradas en la demanda, no se halló dicho documento.
- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos al correo electrónico que aparezca en el certificado de existencia y representación legal de la demandada UNION TEMPORAL DE VIGILANCIA ELECTRONICA UTVELEC, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la abogada **MARIA MONICA PRECIADO MERCHAN**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **256.521** del C. S.

de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 85 fijado hoy 26-05-2023

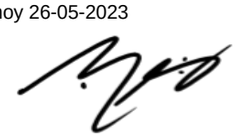

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Amado Benjamin Forero Niño

Firmado Por:

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d3aeab922f5a152b448498f2fb4d87ff8c56eb27c497e059c13f5dad603fa9**

Documento generado en 26/05/2023 04:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Once (11) de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00025**	00
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL GARCIA VELASQUEZ						
DEMANDADA	ENTRE RIOS S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a las demandadas, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Indicar el canal digital donde puede ser notificado el señor MIGUEL ANGEL GARCIA VELASQUEZ de conformidad con lo estatuido en el inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **FABIAN ALFREIDY MURILLO CAMACHO**, portador de la Tarjeta Profesional No. **178.360** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo**

electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 85 fijado hoy 26-05-2023

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12b98058ee202edf3da39ac5ab335673238ac22f5b0fabac06edcaecac8b922**

Documento generado en 26/05/2023 04:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00031**	00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS MUÑOZ SALAS						
DEMANDADA	ANGEL MARIA GONZALEZ VALVUENA y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- Deberá enumerar en debida forma los hechos de la demanda, de conformidad con lo reglamentado en el numeral 7 del art. 25 del C.P.T.S.S.
- Previo a reconocer personería, observa el despacho que hay insuficiencia de poder para demandar a DAYHANA YINEDT GONZALEZ MATAMOROS.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 26 de mayo de 2023. Por estado No. 85 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d260302ed1cfc352d232c23a7d3359d6e21d7589af3de9cc26ae219411a64923**

Documento generado en 26/05/2023 04:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00047**	00
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ FUENTES						
DEMANDADA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Se enumera doble vez hecho undécimo, razón por la cual deberán enumerarse en debida forma los hechos de la demanda de conformidad con lo reglamentado en el numeral 7 del art. 25 del C.P.T.S.S.
- Indicar el canal digital donde puede ser notificado el señor FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ FUENTES de conformidad con lo estatuido en el inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **JOSE MARTIN ESPINOSA ARISMENI**, portador de la Tarjeta Profesional No. **241.692** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 85 fijado hoy 26-05-2023

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5bcd4932f04ab04f18ebf70c9a631ff66bac8cb0613c9d14a7860f166212b0**

Documento generado en 26/05/2023 04:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00105**	00
DEMANDANTE	YEMER ALONSO RONDON VARGAS						
DEMANDADA	SERVIENTREGA S.A. y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA**, portador de la Tarjeta Profesional No. **250.000** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **YEMER ALONSO RONDON VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **91.134.812**, en contra de **SERVIENTREGA S.A., TIMON S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los **Representantes Legales o a quienes hagan sus veces de SERVIENTREGA S.A., TIMON S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y**

ALIANZA TEMPORALES S.A.S., la cual será realizada por la parte demandante de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. ***85*** *fijado hoy* ***26 de mayo de 2023****.*

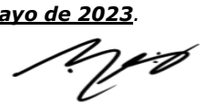

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2f73e22cdab9f98211ea9a635be27b4f0aacdb3a883c3f3097555d9d31f826**

Documento generado en 26/05/2023 04:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00106**	00
DEMANDANTE	WILLIAM HENRY POVEDA LEON						
DEMANDADA	INGENIERIA ARGOS S.A.S y COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **RONALD ARTURO CAMPOS MERCHAN**, portador de la Tarjeta Profesional No. **134.158** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **WILLIAM HENRY POVEDA LEON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.102.773**, en contra de **INGENIERIA ARGOS S.A.S. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los **Representantes Legales o a quienes hagan sus veces de INGENIERIA ARGOS S.A.S. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y**

CESANTIAS, la cual será realizada por la parte demandante de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. ***85*** *fijado hoy* ***26 de mayo de 2023****.*

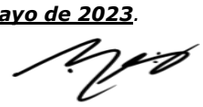

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c45a4159018e0b1f0498d141edceac6690b5ffe755451de5e7f3e3fdda66083**

Documento generado en 26/05/2023 04:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00107**	00
DEMANDANTE	LIDIA PATRICIA MARTINEZ LEMUS						
DEMANDADA	SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S. y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a las demandadas, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **ALVARO ARMANDO NIÑO PEREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **245.269** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 85 fijado hoy 26-05-2023

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26868f99b756bc22b5182eeb98fb26bc32de1706223403f52acea59894f9c58**

Documento generado en 26/05/2023 04:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00111**	00
DEMANDANTE	MARLEN GOMEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA**, portador de la Tarjeta Profesional No. **96.446** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MARLEN GOMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **41.694.010**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO; y al Representante Legal o a quien haga sus veces** de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado

de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la codemandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 26 de mayo de 2023. Por estado No. 85 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab32d831dfcf6e749321bc18c37c28eb6eb55dcae433297dace5f2461601baa**

Documento generado en 26/05/2023 04:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00113**	00
DEMANDANTE	MIRYAM LEONOR SANABRIA SERENO						
DEMANDADA	MARIA MARGARITA CALA DE URIBE						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **YANET VARGAS ROJAS**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **245.117** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 85 fijado hoy 26-05-2023

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f036f76a32ad4c9d10618377c8336360fca52d3f32e7f8dac279697dddf6cc8**

Documento generado en 26/05/2023 04:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica